

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

893

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Sr. Gobernador civil de Avila me dice, en telegrama de ayer, lo siguiente:

“Desaparecido dehesa término de Tornadizos, provincia, seis caballerías; ruego ordene averiguación paradero; una yegua 16 años, pelo castaño, calzada pies y mano izquierda, hierro R. y del Estado en izquierda; caballo negro, lunares blancos; yegua calzada pie izquierdo; otra pelo castaño, estrellona; potro dos años, alzada siete cuartas, y una yegua, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas, edad 14 años.”

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que quien tuviere conocimiento del paradero de dichos semovientes, dé noticia á este Gobierno de provincia.

Segovia, 9 de Abril de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Suprimir la usura que, cual azote devastador, arruina los campos y convierte á los que cultivan la tierra y de ella viven en verdaderos siervos de la gleba é impiden el desarrollo de la riqueza agrícola, haciendo

imposible todo progreso de cultura, fué y ha sido deseo preferente de los Gobiernos, y para realizarlo, acudieron á distintas disposiciones de carácter legislativo, que intentaron organizar el crédito agrícola y pusieron la primera piedra en el edificio de la redención del propietario y del colono en España.

Más abundante todavía que nuestra legislación, con ser ésta importantísima, ha sido la iniciativa de varios espíritus generosos, que en forma de proposiciones de ley, artículos en los periódicos, folletos y demás medios de propaganda, han abordado el problema y propuesto soluciones al mismo, con la mejor fe y los más laudables propósitos de llegar al resultado que todos apetecen; pero es indiscutible que, á pesar de tantas y tan generosas iniciativas, el problema continúa en pie, y que siguen los prestamistas absorbiendo el fruto y trabajo honrado de los labradores, que son el nervio de toda sociedad civilizada, y por sus préstamos usurarios arruinan al desgraciado que cae bajo sus garras, imposibilitándole, á pesar de su honradez y trabajo, toda redención, por larga que sea su vida y fuerte el empeño de salir de las tupidas redes en que la necesidad le hiciera caer.

El Gobierno de S. M. tiene ya su pensamiento, que ha de traducir en uno ó más proyectos de ley, para llegar de una manera rápida y decisiva á la solución de los referidos problemas y á la desaparición de la usura en los campos españoles, por medio de la creación de Cajas rurales de crédito, puramente tales y sin extrañas mezclas; Cajas cuya existencia es ya concitada en nuestra Patria, y que en el extranjero vienen funcionando con éxito extraordinario, desde que fueron establecidas por insignes apóstoles de obra tan fecunda; pero antes de presentar á las Cortes el fruto de sus trabajos, desea que una amplia y democrática información, hecha en forma de respuestas á un Cuestionario, que conjuntamente con esta Real orden habrá de publicarse, le suministre los datos para conocer la opinión de cuantos se ocupen de esta materia y la de los que sienten más de cerca la necesidad de una transformación radical en los procedimientos que hoy se aplican al crédito agrícola.

Esta información tiene que ser popular, sin que excluya de ningún modo la que pueden aportar las altas inteligencias del país, que con patriotismo profundo y grandes conocimientos so-

bre la materia vienen estudiando estas cuestiones, no sólo bajo el punto de vista científico, sino también de acuerdo con la experiencia y las lecciones que del extranjero se reciben. Popular, en el sentido de que deben acudir en auxilio de los propósitos del Gobierno de S. M. los modestos, los humildes, aquellos que sin haber estudiado en los libros, sin conocer las soluciones que fuera del país se han dado al conflicto que hoy pesa todavía sobre los campos de España, conocen por su experiencia, más ó menos triste, las causas de la enfermedad, y persiguen el alivio y la extinción de la misma con aquella fuerza que presta siempre la necesidad sentida y el hondo deseo de libertad y mejora, que anima á todo el que aspira en la vida á ver recompensadas sus faenas y pagadas sus rudas labores con fruto positivo y cierto, que no alcanza en los momentos actuales, porque van á parar á las manos voraces de la usura.

La información debe hacerse respondiendo al Cuestionario, no en su totalidad, que á todos esto no fuera posible, sino en la parte que á cada cual le sea más familiar y en la que puedan emitir sus juicios y suministrar datos al Gobierno, que quiere conocer hasta en sus más hondos y minuciosos pormenores la situación presente de la crisis agrícola motivada por los préstamos usurarios.

Apela el Gobierno de S. M. á los hombres de ciencia, á los peritos en materia de crédito agrario, á los pueblos que más de cerca tocan las desastrosas consecuencias de la usura y á los desgraciados que por su necesidad se ven obligados á recurrir á ella y á la Prensa cuya fuerza en el Estado es inmensa y que nunca puede tener más noble fin en sus tareas que el de auxiliar la acción del Gobierno para resolver asunto tan primordial para la riqueza de la patria como es el de atender á las necesidades de la agricultura con capitales baratos que puedan ser reintegrados con facilidad y sin dolorosos sacrificios por los que los necesitan en el desarrollo de sus empresas agrícolas ó para el fomento de las modestas labores de su terruño.

La Prensa puede hacer un gran bien á la patria, estudiando el Cuestionario, contestando á las preguntas que él contiene, y censurando, advirtiendo y aconsejando según sea el peculiar punto de vista que adopte cada uno de los que la integran, pues advertencias, consejos y censuras, todo será grato al Gobierno; que la vida es lucha y es

movimiento, y las reflexiones que emanen de los estudios periodísticos, demostrarán esa vida, tan necesaria para el engrandecimiento de la patria, supremo bien que ansía realizar el Gobierno, y para conseguir el cual cuenta como palanca poderosa con la fuerza de ese poder del Estado que la Prensa significa.

Conviene que los periódicos profesionales, los políticos, los que se publican á diario y aquellos que sólo en ciertos períodos de tiempo aparecen, unan su esfuerzo y emitan su opinión sobre tan trascendental problema: desde el de más circulación y más acreditado en estos estudios, hasta el más modesto que pueda publicarse en pequeña aldea; todos ellos pueden servir la causa general del país, y á unos y otros, sin diferencias de ningún género, apela el Gobierno, excitándoles á que le presten su cooperación, por medio de las observaciones que por conveniente tengan hacerle.

Las Cajas rurales de Crédito, dedicadas única y exclusivamente á facilitar á la Agricultura, en sus diversas ramas, los medios que le sean precisos para el desenvolvimiento de tan importante riqueza, proporcionándoles con corto interés, suministrándole, al par que el capital, la fácil y barata adquisición de aperos, maquinaria, semillas, abonos, etcétera, con la garantía debida, para que sus esfuerzos no resulten estériles, se implantarán, como se ha dicho más arriba, por un proyecto de ley que el Gobierno tiene estudiado ya; pero será por él agradesido, y más todavía por la Patria, el que se le informe acerca de los medios de su implantación, constitución y desenvolvimiento.

Esta información *a priori*, condensada y extractada por el Gobierno, será la base de la exposición de su proyecto de ley y suplirá con ventaja á las que ordinariamente se hacen en los Cuerpos Colegisladores, después de haberse leído los pensamientos de aquél y de haberse sometido éstos al estudio de las Comisiones correspondientes del Senado y del Congreso.

No quiere el Gobierno ejercer la menor presión moral en aquellos á quienes llama para la información, y por eso el Cuestionario será tan amplio que, al contestarlo, podrán exponerse con absoluta libertad las opiniones y deseos de los que se dignen responder á todas ó á algunas de las materias que contiene.

Si en las preguntas se observa alguna omisión, alguna deficiencia ó falta

Alcaldía de Aguilafuente

El día 18 de Mayo próximo á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en esta Casa Consistorial, ante esta Alcaldía, con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario de este Ayuntamiento, para el arriendo del alumbrado público de esta villa por fluido eléctrico, durante el plazo de veinte años, por medio de ochenta y seis lámparas de dieciséis bujías de las llamadas «Osrran», y además cuatro lámparas de diez bujías para alumbrado de las dependencias de esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sobre el cual no se ha producido reclamación alguna durante su exposición pública, sirviendo de tipo la cantidad de mil quinientas pesetas anuales, que abonará el Municipio por trimestres vencidos; siendo preciso para tomar parte en la subasta, presentar durante la primera media hora, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se expresará á continuación de este anuncio, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de este Municipio, el 5 por 100 del importe de una anualidad, elevando después el rematante la fianza definitiva al 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Lo que se anuncia convocando licitadores que se interesen en la subasta. Aguilafuente, 6 de Abril de 1910.—El Alcalde, Santiago González.

Modelo de proposición.—Papel de undécima clase

El que suscribe (vecino de tal parte), provisto de cédula personal, que con el resguardo del depósito del 5 por 100 de una anualidad acompaña, enterado del anuncio publicando la subasta, se obliga á suministrar el alumbrado público de esta villa, por fluido eléctrico, durante veinte años, por el precio de (tantas pesetas en letra) cada anualidad, con sujeción estricta al pliego de condiciones que obra en el expediente, del cual estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 24 de Marzo de 1910.)

de claridad, el Gobierno desea que los interrogados, apartándose del patrón que se les da por norma, formulen sus juicios, supliendo los defectos que aquél, á su entender, contenga; sólo suplica á todos que sean breves en sus manifestaciones, concisos, concretos y que predomine en todas las respuestas la sencillez, al lado del sentido práctico de las mismas.

Como el deseo del Gobierno es que su proyecto ó proyectos queden sobre la mesa del Senado ó del Congreso en el plazo más breve posible, fija como término para recoger las respuestas á las preguntas que dirige á cuantos se interesan en estas materias, el día 1.º de Julio del presente año y suplica que esas contestaciones se dirijan al Ministro de Fomento que suscribe esta Real orden.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) exhorta y requiere á los patriotas de todas clases y condiciones, á que emitan su opinión, á ser posible dentro del Cuestionario, fijando, como queda dicho, el término del día 1.º de Julio para recibir las informaciones que solicita por medio del adjunto Cuestionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicación en la Gaceta de Madrid. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1910.—Calbetón.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la Real orden anterior

Pregunta 1.ª Las Cajas rurales de crédito, ¿deben fundarse sobre la base de la mutualidad, ó sería más conveniente que operasen con un capital distribuido en acciones?

2.ª Si la mutualidad ha de ser la forma de constitución de las Cajas rurales y la de su vida, ¿en qué forma procederá elegir su Consejo administrativo? ¿Será éste gratuito ó retribuido?

3.ª Si la Caja rural se funda con un capital representado por acciones, ¿cuál debe ser la participación máxima que en ellas puede tener cada asociado, cuál la mínima, cuál el valor máximo y el mínimo de cada acción, cuál tendría que ser la organización de la Caja, cuál el método de satisfacer el valor de las acciones y qué participación tendrían éstas en los beneficios?

4.ª ¿El crédito que abran las Cajas rurales será individual, se concederá solamente á un conjunto de personas, á Sindicatos ó á Asociaciones, ó se basará en la solidaridad de todos los asociados, de modo que en cada pres-

tamo, todos respondan de la solvencia de cada prestatario?

5.ª ¿Habrá de ser distintos el interés y el plazo para el pago de los préstamos que otorguen las Cajas rurales, según varíe la causa de la operación?

(Capital para las labores, transformación de cultivos, repoblación de viñedos, adquisición de animales, máquinas, aperos, abonos, etc.)

6.ª ¿Cuál habría de ser el interés de los préstamos en cada uno de estos casos y el plazo y forma de su reintegro?

7.ª ¿Deberán establecerse las Cajas rurales en todos los pueblos, por pequeños que sean, ó será mejor establecerlas en los que reúnan cierto número de vecinos, ó agrupando, para estos efectos, á los que tengan entre sí comunicaciones fáciles y cortas?

8.ª ¿Será conveniente que las Cajas rurales de los pueblos constituyan por medio de Sindicatos ó Asociación una Caja regional, que dotada de mayor potencia económica, pueda atender á cada una de las asociadas, en casos extraordinarios ó en momentos de crisis?

9.ª ¿El crédito agrícola establecido sobre la base de Cajas rurales, necesitará del auxilio ó intervención de una Institución financiera ajena á las mismas?

10. ¿Sería conveniente la creación de uno ó más Bancos populares que constituyesen y fomentasen las Cajas rurales?

11. ¿Convendría que las auxiliase para nacer y las subvencionara el Estado directa ó indirectamente con sus recursos propios, los que pudiese obtener de la transformación de antiguas instituciones agrarias y de Bancos nacionales?

12. ¿Podrían extenderse las operaciones de las Cajas rurales á los obreros, pequeños industriales, marinos y pescadores?

13. ¿Sería conveniente crear en ellas Cajas de Ahorros popular é instituciones de seguro de este carácter y Cooperativas, ó sería preferible que se constituyesen independientemente ó como filiales suyas?

14. ¿Sería posible establecer en las Cajas rurales de pueblo, en las regionales, en los Bancos populares ó en los establecimientos financieros que se dedicasen á los préstamos de este género, cuentas corrientes de crédito, con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos, á semejanza de las que los Bancos mercantiles abren con la de los valores mobiliarios?

15. En caso afirmativo, ¿qué modificaciones habrían de introducirse en la legislación hipotecaria, en la de Hacienda, en la de procedimientos y en el Derecho Civil?

16. ¿Es posible crear con respecto á los frutos de la tierra ya recogidos, algún documento equivalente á los warrants mercantiles que pudiera servir de garantía á los préstamos que pretendiesen de las Cajas rurales, los labradores que los tuviesen almacenados?

17. ¿Qué relaciones han de tener estas Cajas rurales con los Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorros y demás Sindicatos análogos?

18. Los préstamos que se otorgasen á las Sociedades agrícolas, Sindicatos, Cooperativas, etc., ¿deberán estar sujetos á otras condiciones en cuanto al plazo y tiempo, que las que se concedan á los individuos?

19. ¿Habrían de establecerse reglas especiales en las Cajas rurales para los labradores que quisieran obtener capital para aplicar de modo práctico el regadío á sus tierras?

20. ¿Podría ser objeto de las Cajas de crédito rural el establecimiento de Circulos y reuniones de labradores?

21. ¿En qué términos debe ejercerse y hasta qué límites la intervención del Estado en la constitución, vida, modificación y muerte posible, de las Cajas rurales?

22. ¿Es necesario ó conveniente que el Estado compre por sí aperos, maquinaria y abonos para la labranza, cediéndolos por conducto de las Cajas rurales á los labradores, á precio de coste, garantizando la bondad de lo que venda, ó será preferible que compren las Cajas rurales esos objetos y los animales reproductores ó de labor, limitándose la acción del Estado á vigilar, por medio de sus agentes peritos la bondad de esas cosas y la de los abonos, por medio de sus laboratorios oficiales?

23. ¿Conviene poner en relación á los labradores y á las Cajas rurales con las Granjas agrícolas y Establecimientos agronómicos para que las tierras se analicen del mismo modo que los abonos y presten esos Centros su consejo sobre la aplicación de los unos á las otras?

24. La vida de las Cajas rurales, ¿debe regularse por una legislación uniforme, ó por el contrario, conviene concederles la autonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada región?

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES DE SEGOVIA

RELACION de las escuelas vacantes que se han de proveer interinamente por la Junta provincial de Instrucción pública, con arreglo al Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	DOTACION	OBSERVACIONES
Valle de Tabladillo.....	Elemental de niños.....	312'50 pesetas y emolumentos legales.	
Torre Val de San Pedro.....	Idem.....	312'50 id. id. id.	»
Membibre.....	Mixta.....	375 id. id. id.	»
Pajarejos.....	Idem.....	375 id. id. id.	»
Escarabajosa de Cabezas.....	Idem.....	275 id. id. id.	»
El Espinar.....	Auxiliaría de niños.....	375 id. sin emolumentos.	»

Los Maestros y Maestras que aspiren á desempeñarlas, se servirán presentar en esta Junta la documentación correspondiente, en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Segovia, 9 de Abril de 1910.—El Gobernador, Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

536

Ayuntamiento de Vegafria

CONCEJALES:

- D. Justo Lázaro Rojo
 » Juan Sainz Gonzalez
 » Francisco Garcia Martin
 » Felipe Gomez Rojo
 » Florencio Gomez Rojo
 » Vicente Benito Garcia.

CONTRIBUYENTES:

- D. Agustín Gomez Sanz
 » Tomás Sombrero Soto
 » José Gomez y Gomez
 » Juan Lobo Frias
 » Daniel Gomez Sanz
 » Domingo Gomez Rojo
 » Victorio Monja Cabrero
 » Frutos Monja Cabrero
 » Pedro Gozalo Gonzalez
 » Gregorio Muñoz Domingo
 » Lorenzo Martin Diez
 » Juan Rojo Acebes
 » Máximo Santamaria Lobo
 » Mariano Diez Velasco
 » Manuel Cardaba Garcia
 » Mariano Santos Sancho
 » Román Gomez y Gomez
 » Simón Gomez y Sanz
 » Victor Gonzalez Llorente
 » Felix Martin Diez
 » Gil Arranz Pecharromán
 » Hermenegildo Mate Vega
 » Juan Rojo Acebes
 » Anselmo Soto Alonso
 Vegafria, 12 de Marzo de 1910.—El
 Alcalde, Justo Lázaro.

537

Ayuntamiento de Barbolla

CONCEJALES:

- D. Tomás Arnanz Yagüe
 » Cándido Esbaranz del Olmo
 » Francisco Perez Alonso
 » Rufino Casado Estebanz
 » Pablo Revilla Martin
 » Julian Arroyo Estebanz
 » Sebastian Onrubia Garcia

CONTRIBUYENTES:

- D. Cecilio Arribas Morato
 » José Fernandez Arnanz
 » Eleuterio Mercado San Silvestre
 » Eugenio Estebanz Perez
 » Felix Garcia Pascual
 » Ignacio Garcia Pascual
 » Julian Estebanz Arnanz
 » Isidoro Gomez Benito
 » Mariano Martin Gutierrez
 » Simeon Morato Garcia
 » Bernardo Perez Gilarranz
 » Sotero Perez Estebanz
 » Pedro Revilla Martin
 » Santos Morato Pilas
 » Atanasio Sanz Pulido
 » Santiago Perez Estebanz
 » Gregorio Cristóbal Estebanz
 » Santos Gomez Benito
 » Pedro Alonso Garcia
 » Luis Revilla Martin
 » Felix Pulido Jaramillo
 » Gregorio Revilla Martin
 » Angel Casado Clemente
 » Ventura Revilla Martin
 » Isidro Maderuelo Martin
 » Guillermo Cebollero Arnanz
 » Victor Sanz Benito
 » Francisco Lázaro Tomé
 Barbolla, 1.º de Marzo de 1910.—
 El Alcalde, Tomás Arnanz.

Ayuntamiento de Muñoveros

538

CONCEJALES:

- D. Macario Garcia Monedero
 » Juan Arévalo Lobo
 » Sergio Marcos Contreras
 » Eulogio Garcia Lopez
 » Braulio Borreguero Alvaro
 » Venancio Heredero Adrados
 » Antonio Santos Borreguero

CONTRIBUYENTES:

- D. Ramon Martin Grajales
 » Pedro Santos Antonio
 » Florentino Virseda y Santos
 » Mariano Polo Cuesta
 » Benito Leonor Garcia
 » Francisco Sebastian Encinas
 » Miguel Antonio Blanco
 » Pedro Santos Arribas
 » Antonio Antonio Matamala
 » Eusebio Alvaro Herrero
 » Eustaquio Martin Merino
 » Agapito Santos Arribas
 » Vicente Garcia Sanz
 » Alejandro Arribas Sebastian
 » José Garcia Rodriguez
 » Melquiades Pascual Alonso
 » Patricio Virseda Borreguero
 » Tomás Otero Antonio
 » Galo Sanz Garcia
 » Lorenzo Mozo Sanz
 » Gumersindo Garcia Lopez
 » Cruz Cristobal Martin
 » Marceliano Pascual Matamala
 » Leoncio Mozo Orejana
 » Leon Encinas Pascual
 » Francisco Alvaro Cabrero
 » Ignacio Martin Sanz
 » Antonio Virseda Gomez
 Muñoveros, 8 de Marzo de 1910.—
 El Alcalde, Macario Garcia.

539

Ayuntamiento de Marazuela

CONCEJALES:

- D. Gregorio Maroto Bermejo
 » Antonino Rincón Barrero
 » Julian de Andrés Maroto
 » Gabino Sastre Hernandez
 » Francisco Hernandez Benito
 » Juan Alvarez Lázaro

CONTRIBUYENTES:

- D. Eulogio Garcia Velasco
 » Santiago Calle de Frutos
 » Pedro Sastre Hernandez
 » Ulpiano Herrero Garcia
 » Pantaleón Calle de Frutos
 » Francisco Villatoro Hernangomez
 » Juan Manso Yagüe
 » Anastasio Ayuso Aguado
 » Mario Aragonese Sastre
 » Restituto Garcia Sastre
 » Felipe Perez Ruano
 » José Martin Barba
 » Doroteo Llorente Cabrero
 » Eustasio Bravo Garcia
 » Elias Arribas de Frutos
 » Esteban Aguado Vega
 » Daniel Marinas Herranz
 » Germán Rincón Gomez
 » Mauricio Esteban Hernangomez
 » Pedro Gomez Nuñez
 » Félix Maroto Bermejo
 » Gregorio Herrero Bartolomé
 » Antonio Esteban de Frutos
 » Marcelino Lázaro Llorente
 Marazuela, 8 de Marzo de 1910.—
 El Alcalde, Gregorio Maroto.

540

Ayuntamiento de Juarros de Riomoros

CONCEJALES:

- D. Calixto Herrero
 » Andrés Manso
 » Bernardino Herrero
 » Jesús Fernandez
 » Felipe Marugán
 » Gabino Antón

CONTRIBUYENTES:

- D. Moisés Herrero

- D. Pedro Garcillán
 » Felix Sancho
 » Eustaquio Sancho
 » Lucio Sancho
 » Juan Garcia
 » Victorino Antón
 » Pedro Sanz y Sanz
 » Victor Llorente
 » Mariano Antón
 » Justo Borreguero
 » Robustiano Gonzalez
 » Juan de Pablos
 » Juan Llorente
 » Victor Aguado
 » Eugenio Benito
 » Galo Llorente
 » Gregorio de la Calle
 » Doroteo Garcia
 » Pedro Marugán
 » Gaspar Sanz
 » Modesto Pacheco
 Juarros de Riomoros, 15 de Marzo
 de 1910.—El Alcalde, Calixto Herrero.

541

Ayuntamiento de Palazuelos

CONCEJALES:

- D. Celestino Sanz Gil
 » Epifanio Rincón Rubio
 » Fermin Perez Marinas
 » Lucas Sanz Gil
 » Fausto Marinas Dompredo
 » Mariano Alvaro Sastre
 » Basilio Prieto Alonso

CONTRIBUYENTES:

- D. Mariano Gil Miguelañez
 » Mariano Gil Rubio
 » Nicasio Gomez Alonso
 » Abdón del Barrio Sanz
 » Gregorio Sanz Gil
 » Lope Llorente de Lucas
 » Elias Rincón Garcia
 » Isidro Rincón Garcia
 » Gerónimo Perez Rodriguez
 » Juan Plaza Gomez
 » Hermenegildo Gil Perez
 » Nicolás Lázaro Garcia
 » Guillermo Gil Garcia
 » Pablo Velasco Andrés
 » Mariano Pascual Gonzalez
 » Cándido Alonso Gomez
 » Telesforo Pastor Martin
 » Francisco Gil Casillas
 » Bernardino Mateos Lucas
 » Andrés Gonzalez Gil
 » Francisco Navarro Gomez
 » Valentin Tapias Revenga
 » León Sacristán Garcia
 » Doroteo Llorente del Barrio
 » Cosme Plaza Garcia
 » Anastasio Plaza Gomez
 » Luciano Gomez Herrero
 » Baltasar Alonso Velasco
 Palazuelos, 14 de Marzo de 1910.—
 El Alcalde, Celestino Sanz.

542

Ayuntamiento de Fuentepelayo

CONCEJALES:

- D. Andrés Garcia Mayo
 » Deogracias Delgado Tejedor
 » Hermenegildo Serrano Velasco
 » José Antonio Tejedor Virseda
 » Raimundo Molino Maderuelo
 » Alfonso Navas Andrés
 » Sinfoniano Oombrada Pesquera
 » Juan Arribas Fernanz

CONTRIBUYENTE:

- D. Francisco de Frutos Gilsanz
 » Gerard Gilsanz Tejedor
 » Lucas de Andrés Calvo
 » Ruperto Illanas Lopez
 » Ramón Molino Martin
 » Remigio Gilsanz Barrero
 » Pedro Romero Becerril
 » Baltasar Sanz Adrados
 » Angel Gilsanz Tejedor
 » Nicanor Tejedor Molino
 » José de Frutos Serrano
 » Victorio Tejedor Gomez

- D. Luis Fernanz Illanas
 » Ezequiel Pclo Alvarez
 » León Bermejo Fernanz
 » Felipe Tejedor Olmos
 » Pedro Tejedor Molino
 » Julian Tejedor Virseda
 » Mateo Conde Tejedor
 » Agustín Olmos Tejedor
 » Pablo Ballester Sanz
 » Victoriano Ballester Frutos
 » Manuel Gomez Tejedor
 » Fabian Mateo Martin
 » Casiano Gonzalez Fernanz
 » Pedro Trapero Andrés
 » Matias Serrano Velasco
 » Eustaquio Trapero Martin
 » Ildefonso Tejedor Virseda
 » Francisco Sancho Garcia
 » Gregorio Miguelañez Tejedor
 » Isidro Santos Escribano
 » Julian Santos Jimeno
 » Victoriano Zaera Gilsanz
 » Cipriano Tejedor Fernanz
 » Valentin Gilmartin Diego
 Fuentepelayo, 1.º de Marzo de 1910.
 —El Alcalde, Andrés Garcia.

543

Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto

CONCEJALES:

- D. Valentin Gonzalez Martin
 » Victoriano Nogales Garcia
 » Raimundo Sanz Moreno
 » Felix Soriano Gonzalez
 » Paulino Barrio Lopez
 » Casimiro Bombin Burgos
 » Bernardino Adrados Gonzalez

CONTRIBUYENTES:

- D. Felix Alonso Salas
 » Gorgonio del Barrio Sanz
 » Isaac Diez Manzanares
 » Bernardino Gonzalez Saez
 » Gabriel Gomez Sanz
 » Apolinar Garcia Barrio
 » Hermenegildo Garcia y Garcia
 » Patricio Garcia Benito
 » Martin Garcia Barrio
 » Vicente Sanz y Sanz
 » Braulio Gonzalez Martin
 » Tomás del Barrio Sanz
 » Pedro Gonzalez Martin
 » Isidro Garcia Benito
 » Romualdo Gonzalez Santa Maria
 » Valentin Herrero Gonzalez
 » Romualdo Heras Gonzalez
 » Lorenzo Heras de las Heras
 » Eusebio Herrero Martin
 » Eustaquio Martin Garcia
 » Dionisio de las Heras Gonzalez
 » Eugenio Garcia Barrio
 » Evaristo Leonart Ibañez
 » Juan Matesanz Municio
 » Ruperto Martin Garcia
 » José Martin Sanz
 » Anastasio Gonzalez Martin
 » Eugenio Gonzalez Burgos
 Santo Tomé del Puerto, 16 de Marzo
 de 1910.—El Alcalde, Valentin Gon-
 zalez.

544

Ayuntamiento de Garcillán

CONCEJALES:

- D. Pedro Liras Escobar
 » Miguel Martin Sanz
 » Francisco Sanz Ayuso
 » Gregorio Martin Sanz
 » Nicolás Escobar Miguelañez
 » Lucas Anton Cantalejo
 » Nicolás del Molino Villazán

CONTRIBUYENTES:

- D. Faustino Lázaro Martin
 » Casimiro Lázaro Martin
 » Celestino Martin Velasco
 » Manuel Herrero Sanz
 » Ciriaco Sanz Ayuso
 » Carlos Yagüe Manso
 » Justo Lauroba Herrero
 » Pablo Ayuso Isabel
 » Valentin Escobar Martin

- > Gabriel Garcia Herrero
- > Pablo Maroto Llorente
- > Raimundo Garcia Heras
- > Vicente Llorente Ayuso
- > Luis de Andrés Cardiel
- > Julian Manso Yagüe
- > Juan Benito Clemente
- > Quiterio Ayuso Escobar
- > Narciso Miguelañez Escobar
- > Antonino Llorente Inés
- > Martin Escobar Miguelañez
- > Benigno Sanz Salvador
- > Paulino Roldan Gonzalez
- > Narciso Miguelañez Cantalejo
- > Fernando Martin Velasco
- > Felipe Bravo Anton
- > Lázaro Sanz Martin
- > Mariano Martin Velasco
- > Pablo Llorente Rubio

Garcillán, 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Pedro Liras.

Ayuntamiento de Pedraza

CONCEJALES:

- D. Mariano Hernando Pauli
- > Elias Gonzalez Garcia
- > Isidro Alvaro Alvaro
- > Nicasio Ramos Calle
- > Aniceto Hernanz Alvaro
- > Eulogio Martin Sanz
- > Hermenegildo Rubio Arribas
- > Lorenzo Martin Alvaro

CONTRIBUYENTES:

- D. Roque Martin Benito
- > Buenaventura Clemente y Clemente
- > Alfonso Berrocal Leonor
- > Julian Garcia de la Morena
- > José Berzal Garcia
- > Adolfo Zamarriego Gonzalez
- > Domingo Contreras Arribas
- > Agustín Hernandez Vinuesa
- > Avelino Zamarriego Gonzalez
- > José Perez Prieto
- > Antolin Alvaro Masedo
- > Juan Contreras y Contreras
- > Juan Hernanz Alvaro
- > Juan Lopez Pascual
- > Lorenzo Alvaro Masedo
- > Agustín Tejedor Alvaro
- > Fernando Martin
- > Angel Hernanz Hernanz
- > Nicolás Hernanz Hernanz
- > Rafael Cristobal Martin
- > Eleuterio Alvaro Bourdet
- > Pedro Martin de las Heras
- > Vicente Calle Clemente
- > Victoriano de las Heras Bartolomé
- > Juan Ramos Calle
- > Andrés de las Heras Merino
- > Máximo Torrego Sanz
- > Alejandro Alvaro Olgueras
- > Argimiro Gonzalez Clemente
- > Antonio Arcones Hernanz
- > Eulalio Moreno Alonso
- > Carlos Vazquez Alvaro

Pedraza, 24 de Enero de 1910.—El Alcalde, Mariano Hernando.

Ayuntamiento de Coca

CONCEJALES:

- D. José Pozo Garcia
- > Mariano Blanco Garcia
- > Nicolás Martin Galindo
- > Angel Alonso Corrales
- > Demetrio Acosta Villacorta
- > Jorge Garcia Gomez
- > Valentin Rubio Galán
- > Pedro Vega Cuéllar
- > Bruno Velazquez Gomez

CONTRIBUYENTES:

- D. Mariano Velazquez Gomez
- > Victoriano Martin Galindo
- > Galo Martin Galindo
- > Simón Rebollo Gimenez
- > Narciso Aceves Galindo
- > Pantaleón Rubio Lopez
- > Florencio Velazquez Gomez
- > Bernardino Gonzalez Calle

- D. Mariano Oviedo Velasco
- > Manuel Gomez Pineda
- > Agapito León Higes
- > León Amores Arias
- > Emilio Casanova Arranz
- > Julian Villacorta Garcia
- > Pedro Garcia Aceves
- > Romualdo de Pablos Martin
- > Plácido Palomares Gil
- > Juan Gonzalez y Gonzalez
- > Felipe Yuste Perez
- > Mariano Navarro Marcos
- > Calixto Catalina Caraballo
- > Agustín Lobo Gomez
- > Cecilio Galán Galindo
- > Juan Sastre Moreno
- > Francisco Galán Herranz
- > Ricardo Catalina Galán
- > Manuel Galán Galindo
- > Simón Moreno de la Rosa
- > Vicente Ramos Hernandez
- > Leonardo Yuste Galán
- > Pablo Anaya Pascual
- > Felix Alaez Duque
- > Justo Acosta Castro
- > Matias Frias Yagüe
- > Castor Gonzalez Herrero
- > Francisco Rogero Gomez

Coca, 7 de Marzo de 1910.—El Alcalde, José Pozo.

Ayuntamiento de Marazoleja

CONCEJALES:

- D. Victor Garcia de Pablos
- > Ezequiel Calvo Sanz
- > Marcelino Sacristán Esteban
- > Buenaventura Llorente Esteban
- > Bruno de Frutos Garcillán
- > Juan Santos de Frutos

CONTRIBUYENTES:

- D. Pedro Sanz Bravo
- > Bernardino Antón Cantalejo
- > Juan Sastre Esteban
- > Fermin Sastre Perez
- > Fulgencio Esteban Garcillán
- > Patricio Garcia de Pablos
- > Roman Sanz de Frutos
- > Jenaro Sanz Muñoz
- > Alejandro de Andrés de Frutos
- > Elias Garcia de Frutos
- > Toribio Llorente Martin
- > José Hernando Hernando
- > Prudencio Hernando Hernando
- > Ignacio Esteban Garcillán
- > Fermin Sanz de Frutos
- > Emeterio Garcia Tejero
- > Isaac Hernando Garcia
- > Laureano Herranz Bartolomé
- > Eugenio Cabrero Garcillán
- > Mariano Sastre Revilla
- > Vito Esteban Alvarez
- > Elias de Pablos Maroto
- > Eusebio Esteban de Frutos
- > Mariano Sancho Garcillán

Marazoleja, 1.º de Marzo de 1910.—El Alcalde, Victor Garcia.

894

Instituto general y técnico de Segovia

En cumplimiento a lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica a sus estudios, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, durante todos los días laborables de la primera quincena de Mayo próximo, verificando a la vez el pago de los derechos de matrícula, académicos y de formación de expediente. Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos los que cursen el Bachillerato, son los siguientes: Matrícula en papel de pagos al Estado: ocho pesetas; Académicos, mitad en papel y mitad en metálico: cuatro pesetas; formación de expediente, en metálico dos pesetas cincuenta céntimos. Los correspondientes al Magisterio, abonarán por cada grupo: Matrícula en papel de pagos al Estado;

doce pesetas cincuenta céntimos; Académico, mitad en papel y mitad en metálicos: doce pesetas cincuenta céntimos; formación de expediente, en metálico: dos pesetas cincuenta céntimos; así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual a cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos académicas.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso dirigirán sus solicitudes al señor Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, testimoniada por un Notario si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia ó su provincia, y legalizada por tres, si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito. Los alumnos que sigan estudios del Bachillerato podrán ser admitidos al examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero nó al de asignaturas, mientras no tengan cumplida la indicada edad, y los del Magisterio catorce, abonando los primeros en metálico siete pesetas cincuenta céntimos y los segundos cinco pesetas.

Durante los primeros diecinueve días hábiles del repetido mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios. Los derechos a que se refiere el citado artículo de dicho Real decreto son los siguientes: para los de segunda enseñanza por cada asignatura, mitad en papel y mitad en metálico: cuatro pesetas; para los del Magisterio, por cada grupo, mitad en papel y mitad en metálico doce pesetas cincuenta céntimos y un sello móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura. Los que el día 20 de dicho Mayo, no hubieren cumplido con lo que previene el citado decreto, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo a lo dispuesto en el mismo, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y las necesitarán nuevas para el siguiente.

Se previene a los alumnos ó encargados de hacer sus matrículas, la necesidad de presentarse en la Secretaría provistos del papel de pagos al Estado (que ha de ser llenado é inutilizado por los mismos), sellos móviles y demás documentos necesarios al objeto; sin cuyos requisitos, no se procederá a su formalización.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 7 de Abril de 1910.—El Director, Lope de la Calle y Martín.—El Secretario, Damián Colomé.

908

Hospital militar de Segovia

DIRECCIÓN.-ANUNCIO

Debien lo procesarse a contratar por el término de un año y un mes más si así conviniese al Estado, la carne de vaca que es necesaria para el consumo de este hospital, se convoca por el presente anuncio a segunda subasta pública, según lo dispuesto en 5 del actual, por el Excmo. Sr. Inspector de Sanidad militar de la primera Región.

La celebración de dicho acto se verificará en esta plaza el día 25 del corriente a las doce horas, en el local que ocupa esta Dirección, sita en la

calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad», estando de manifiesto en dicho local todos los días laborables de nueve a trece a partir del de la fecha del presente anuncio, una copia de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

El acto se verificará con arreglo al reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los postores que concurren tienen la obligación de indicar en sus proposiciones los establecimientos ó puntos de que proceden sus productos.

La cantidad que se calcula constituirá el consumo del artículo expresado durante el período del contrato, así como la que constituye la garantía previa de las proposiciones y su precio límite para tomar parte en la subasta es la del siguiente cuadro:

ARTÍCULO	Importe de la garantía del 5 por 100		Precio limite por kilogramo		Cantidad calculada de consumo	
	Pesetas	150	Pesetas	150	Kilogramos	2.000
Carne de vaca.....						

Segovia, 8 de Abril de 1910.—El Director, Félix Estrada Cotoyre.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal, vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio-convocatoria, inserto en el Boletín de esta provincia, número....., correspondiente al día....., del mes actual y del pliego de condiciones a que aquél alude, según las cuales ha de ser contratado por un año y un mes más si así conviniese al Estado, el suministro de carne de vaca necesaria para el consumo del hospital militar de esta plaza, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego y dentro de su más exacto cumplimiento a ejecutar dicho servicio y por el precio de..... (tod) ello en letra) pesetas, el kilogramo. Y para que sea válida esta proposición, la suscribe en un pliego de papel y en la forma que determina la vigente ley del timbre del Estado, acompañando a la misma el documento justificativo de depósito de..... (en letra todo ello) pesetas, hecho en la Caja de depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición quinta del pliego, así como la cédula personal corriente y el recibo de la contribución industrial. (Los apoderados harán constar además que unen el poder indicando su carácter de tales con antefirma). Igualmente hace constar que el artículo que se compromete a suministrar procederá de....., (aquí los puntos que sean).

(Fecha y firma del proponente).